

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N° 10915/2003-CR y 11577/2004-CR, que proponen modificar el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de la motivación de las resoluciones judiciales.

Señor Presidente:

Han venido para Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos los Proyectos de Ley N° 10915/2003-CR y 11577/2004-CR, que proponen modificar el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de la motivación de las resoluciones judiciales.

I. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

Los Proyectos de Ley N° 10915/2003-CR y 11577/2004-CR presentados por los Congresistas Yonhy Lescano Ancieta, y Fausto Alvarado Doderó, recogiendo las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), proponen modificar el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de la motivación de las resoluciones judiciales.

La referidas iniciativas buscan que las resoluciones judiciales emitidas en grado por los órganos jurisdiccionales de alzada, tengan una debida motivación, por lo cual, proponen un agregado al citado artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin que la reproducción de los fundamentos de las resoluciones judiciales, emitidas en grado no constituya motivación suficiente.

II. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

La iniciativa legislativa materia de análisis tiene como fuente una de las propuestas elaboradas por la comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia -CERIAJUS- creada por Ley N° 28083. En concreto, el Proyecto N° 19, de los documentos aprobados por la CERIAJUS, consignados en los Anexos del Plan Nacional Reforma Integral de la Administración de Justicia.

Como se señala en la Exposición de Motivos de los Proyecto de Ley en análisis, la propuesta de modificación se realiza en atención a que tanto el Grupo de Trabajo de Despacho y Modernización como el de Jurisprudencia y predictibilidad coinciden en resaltar la importancia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N° 10915/2003-CR y 11577/2004-CR, que proponen modificar el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de la motivación de las resoluciones judiciales.

que tiene la motivación de las resoluciones judiciales, llegando incluso el primero de ellos a proponer la necesaria revisión del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sobre el particular, el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.

Sobre este señala el Constitucional ENRIQUE BERNALES BALLESTEROS, que *las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo dentro del Derecho y sientan jurisprudencia*¹.

Para VÍCTOR GARCÍA TOMA, la motivación escrita de las resoluciones se asume como el dar causa, argumento o razón del modo de solución de un litigio. Se trata de explicar y dar a comprender los motivos que ha tenido la autoridad judicial para fallar de una manera determinada².

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional³.

El tema materia de análisis ha sido materia de amplio debate sobre todo por la Doctrina Constitucional. Así el Tribunal Constitucional Español, se ha pronunciado sobre el particular, en la Sentencia 2000-165, amparando a la parte que invocaba la vulneración de sus derechos señalando que "el *Auto por ser estereotipado, y limitado*

¹ BERNALES BALLESTEROS, ENRIQUE, "La Constitución Política de 1993 – Análisis Comparado", Editorial Constitución y Sociedad, Quinta Edición, Setiembre de 1999, Lima – Perú, pag. 644

² GARCÍA TOMA, VÍCTOR "Análisis Sistemático de la Constitución Política de 1993", Fondo Editorial de la Universidad de Lima. 1998, Lima – Perú, pag. 464.

³ MIXAN MASS, FLORENCIO, "La motivación de las resoluciones judiciales", Debate Penal, N° 2, mayo - agosto 1987, Perú, p. 193-203.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N° 10915/2003-CR y 11577/2004-CR, que proponen modificar el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de la motivación de las resoluciones judiciales.

a reproducir preceptos legales sin alusión alguna al caso concreto, por lo que, finalmente vulneraba el derecho fundamental a la libertad de la demandante⁴.

Para el procesalista MIXAN MASS, *"Cuando el órgano jurisdiccional incurre en la omisión de motivar su resolución incurre en una nulidad "insanable" por haber perpetrado una grave infracción a la "garantía de la administración de justicia" prevista en la Constitución Política del Estado. En cuanto a la motivación deficiente sostenemos que depende de la mayor o menor gravedad de la deficiencia; así, por ejemplo, si la deficiencia en la motivación incide en algún aspecto secundario del punto materia de la resolución y fuere posible que el superior jerárquico la subsane, ya sea adecuándola, profundizándola, integrándola, etc., no es conveniente declarar su nulidad; en cambio, si la deficiencia en la motivación condujere a resolver incurriendo en una grave infracción de la ley o de la Constitución; entonces, sí, debe declararse su nulidad"⁵.*

Se trata en este caso, de perfeccionar el modelo de motivación de resoluciones, ya que el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁶, carece de sustento en el modelo impugnatorio regulado por el Código Procesal Civil de 1993, pues en éste, para efectos de la procedencia de la impugnación, se exige a la parte que señale cual es el error o vicio en el que incurre la resolución impugnada, obligándole así a sustentar su recurso en nuevos argumentos diferentes de los usados en instancia para su defensa. En efecto, el artículo 358° del Código Procesal Civil establece como presupuesto para la impugnación, la expresión de agravio:

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional Español: N° 165/2000, de 12 de junio de 2000, literal f); Antecedentes. Ver en: <http://www.tribunalconstitucional.es/STC2000/STC2000-165.html>

⁵ MIXAN MASS, FLORENCIO, "La motivación de las resoluciones judiciales", Debate Penal, N° 2, mayo - agosto 1987, Perú, p. 193-203

⁶ Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 12.- Motivación de Resoluciones. Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N° 10915/2003-CR y 11577/2004-CR, que proponen modificar el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de la motivación de las resoluciones judiciales.

Código Procesal Civil

Artículo 358.- Requisitos de procedencia de los medios impugnatorios.-

El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

En este caso, el órgano judicial de revisión ya no constituye una instancia sino un segundo grado, porque en él se discute un tema diferente pero conexo con el de instancia. ***Por ello, la resolución que se pronuncie sobre la impugnación; es decir, que considere correcto o incorrecto este nuevo argumento que la sustenta, también debe fundarse en un argumento nuevo***, pues ninguno de aquellos que sustentaban la resolución impugnada constituye una respuesta válida a aquél.

Por estas consideraciones, las decisiones de las resoluciones emitidas en grado por los órganos jurisdiccionales, deben tener una motivación propia y no sólo expresar que reproduce los fundamentos del inferior jerárquico.

III. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70°, inciso b) del Reglamento del Congreso, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley con el Texto Sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifica el artículo 12° del Ley Orgánica del Poder Judicial.

Modifíquese el Art. 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que tendrá el siguiente texto:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N° 10915/2003-CR y 11577/2004-CR, que proponen modificar el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de la motivación de las resoluciones judiciales.

Artículo 12.- Motivación de Resoluciones.

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. **Esta Disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos, no constituye motivación suficiente.**

Dado en la Sala de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a los días de febrero de 2005.

Alcides Chamorro Balvín
Presidente

Cong. Luis Santa María Calderón
Vice-Presidente

Cong. Yonhy Lescano Ancieta
Secretario

Cong. Judith de la Mata Fernández

Cong. Gloria Helfer Palacios

Cong. Ana Elena Townsend Diez Canseco

Cong. Carlos Almerí Veramendi

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N° 10915/2003-CR y 11577/2004-CR, que proponen modificar el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de la motivación de las resoluciones judiciales.

Cong. Eduardo Salhuana Cavides

Cong. Julia Valenzuela Cuellar

Cong. José Luis Delgado Nuñez del Arco

Cong. Javier Velásquez Quesquén

Cong. Rosa Florián Cedrón

Cong. Natale Amprimo Plá

Cong. Jorge Chávez Sibina

Cong. Michael Martínez Gonzales

Cong. Fausto Alvarado Dodero